

Comentarios a la propuesta de Modificación del Decreto 531/19 y comentarios generales a normas relacionadas

Fecha: 11.06.2020

A continuación, ponemos a consideración los aportes del sector industrial a la propuesta normativa formulada por el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (OPDS).

1. Comentarios específicos a la propuesta de modificación:

1.1. COMPONENTES RUBRO (Ru) Y LOCALIZACIÓN (Lo)

En el tema rubro, la reducción de la propuesta es significativa, por lo que **podría considerarse adecuada.**

RUBRO

Grupo	Puntaje actual	Puntaje propuesto
1	9	1
2	15	5
3	23	10

De todas maneras, **sugerimos la consideración de lo siguiente:**

a. Mantener los criterios del Decreto 531/19 para el componente LOCALIZACIÓN.

EMPLAZAMIENTO	PUNTAJE
Agrupamiento Industrial	0
Jurisdicción Portuaria	0
Otra zona que no se encuentre dentro de un Agrupamiento Industrial* / Jurisdicción Portuaria	2

El reemplazo de “Parque Industrial” por “Agrupamiento Industrial”, según lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 13.744 (modificada por la Ley 14.792) es mucho más amplio, comprendiendo a:

- Parque Industrial.
- Sector Industrial Planificado.
- Área de Servicios Industriales y Logística.
- Incubadoras de Empresas.
- Unidades Modulares Productivas.

- Parque Industrial Pequeño y Mediano

- b. Los **criterios principales para la categorización serían, a nuestro entender, el Rubro (Ru) y Localización (Lo)** como es en el resto de los países donde -incluso- la legislación prevé un sistema de categorización automática. El resto de los criterios (EfReEm, Ri y Di) estarían implícitamente contenidos en el Ru (v.gr. una refinería -por la naturaleza misma de su actividad- va a generar residuos, emisiones, etc).
- c. Se entiende que **la nueva propuesta, por regresar al criterio de las equivalencias (art. 41 Decreto 1741/96), podría presentar alguna complejidad en su aplicación práctica** y no tendría correlato con los criterios establecidos por la autoridad de aplicación de ordenamiento territorial, conforme el Decreto N° 8912 (Municipios y Dirección Provincial de Ordenamiento Urbano y Territorial).
- d. Consideramos relevante la posibilidad de mantener el **Rubro 0 (cero)**, presente en el actual Decreto 531/19. Ahí se incluyen rubros que por su naturaleza no tendrían riesgos ni impactos significativos (v.gr. Rubro 103012 = elaboración de sopas y caldos elaboradas en base a frutas, hortalizas y legumbres, Rubro 103020 Elaboración de sidra, Rubro 107121 fabricación de pastas frescas, Rubro 141110 fabricación de ropa interior, ropa de dormir, Rubro 143020 Fabricación de suéteres confeccionados con tejidos de punto, Rubro 182000 reproducción de material impreso, entre otros).
- e. Se sugiere que en el caso de modificar los rubros, se analice el impacto en la modificación del ANEXO III, ya que esto podría implicar que se pierda la identificación de rubros en base **al listado NAIIB de ARBA y por tanto, se dificulte nuevamente la categorización de actividades que anteriormente no tenían rubros contemplados en el OPDS**. Se valora el formato del actual Anexo III puesto que especifica claramente las actividades comprendidas y excluidas por cada rubro.
- f. Se sugiere mantener la **categoría NCI** que aplica a establecimiento que “no clasifican como industrias” (producción a escala minorista, actividades de distribución, etc.). Se sugiere establecer claramente cuáles son las actividades específicas que se consideran NCI (v.gr. cerveceras artesanales, almacenamiento de hidrocarburos, etc.).

En ese sentido, consideramos que la actividad de “Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos” no debería considerarse una actividad industrial, ya que no está destinada a la manufactura bienes de capital o de consumo. Y debería tener una clasificación acorde al nivel de riesgo y responsabilidades ambientales propias de estas actividades.

El mismo criterio aplica a lavaderos industriales, que tampoco quedan incluidos dentro de esta definición.

NOTA: Conceptualmente, distinguimos las actividades de tratamiento y disposición final de residuos especiales o peligrosos de las actividades de valorización de materiales, que sí pueden incluirse como parte de actividad industrial, bajo el concepto de economía circular.

1.2. Consideraciones sobre otros criterios

a. COMPONENTE DIMENSIONAMIENTO (Di)

Para el componente **DIMENSIONAMIENTO** se propone mantener las dos variables del Decreto 531/19 (potencia y superficie afectada a la actividad industrial), con los ajustes que se presentan a continuación:

Potencia: Con el propósito de simplificar la determinación de la potencia que permita su clasificación, se proponen utilizar dos criterios:

- La potencia contratada con el prestador de servicio (Edenor, Edesur, Edelap, etc.).
- La potencia de transformación instalada (para las industrias que reciben energía en media tensión).

POTENCIA	PUNTAJE
≤ 100 HP	0
$100 \text{ HP} < \text{POT} \leq 500 \text{ HP}$	1
$500 \text{ HP} < \text{POT} \leq 1000 \text{ HP}$	2
$1000 \text{ HP} < \text{POT} \leq 2000 \text{ HP}$	3
$\text{POT} > 2000 \text{ HP}$	4

Superficie afectada a la actividad industrial: contempla la superficie cubierta dedicada a la producción. Proponemos que no sea computada en este cálculo las playas abiertas de carga y descarga, la playa de estacionamiento de automotores.

SUPERFICIE AFECTADA A LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL (M2)	PUNTAJE
$\text{SUP} \leq 300 \text{ M}^2$	0
$300 \text{ M}^2 < \text{SUP} \leq 1000 \text{ M}^2$	1
$1000 \text{ M}^2 < \text{SUP} \leq 3000 \text{ M}^2$	2
$3000 \text{ M}^2 < \text{SUP} \leq 5000 \text{ M}^2$	3
$5000 \text{ M}^2 < \text{SUP} \leq 7000 \text{ M}^2$	4
$7000 < \text{SUP}$	5

- b. **COMPONENTE EFREEMG:** Efluentes Líquidos, Residuos, Emisiones gaseosas: Se sugiere la posibilidad de revisar la fórmula para evitar una sobrestimación del factor en el cálculo general. También, eliminar la clasificación de residuos sólidos, semisólido y líquido que genera confusión.

Para obtener el valor de este componente proponemos promediar los tres criterios utilizados $([EfResEm]/3)$.

Residuos: Proponemos incorporar el concepto de Pequeño Generador de residuos especiales conforme lo establece el Artículo 8 del Decreto 650/11, por lo tanto la tabla quedaría de la siguiente manera:

Tipo	Característica			
Residuos	No genera residuos en el proceso industrial	Genera residuos no especiales en el proceso industrial	Genera residuos especiales en el proceso industrial (Pequeño Generador Decreto 650/11)	Genera residuos especiales en el proceso industrial
	0	1	2	3

c. COMPONENTE RIESGOS ASOCIADOS A LA ACTIVIDAD (Ri)

Entendemos que los riesgos ya están incluidos en la propia clasificación del Rubro de la actividad, con lo cual esta clasificación es redundante. Por ello es que estimamos que -tal como se mencionó anteriormente- los criterios principales para la categorización serían, a nuestro entender, el Rubro (Ru) y Localización (Lo).

NUEVO COMPONENTE A INCORPORAR: Si la industria es Micro, Pequeña o Mediana Empresa (MiPYM), según lo definido en la Resolución N° 563/2019, se propone restar 3 puntos a la fórmula polinómica.

2. Comentarios generales

a. Instructivo para la confección de la CNCA

Consideramos de gran utilidad acompañar estos cambios con **un instructivo técnico explicativo** para definir con mayor precisión la información que definirá el puntaje en cada uno de los componentes de la fórmula de CNCA.

Servirá de ayuda a los empresarios y/o el personal que realizará la carga de datos y también a los funcionarios municipales que deberán revisar lo volcado en los formularios, evitando incurrir en observaciones, consideraciones y correcciones erróneas que dilatan los trámites. También se minimizarían y acotarían las consideraciones personales o aplicación de diferentes criterios técnicos que estarían aclarados y definidos en ese instructivo, agilizando así las tramitaciones.

b. Consideración y participación de entidades empresarias.

Se propone la inclusión de este punto en la reforma del Decreto 531/19 - como un artículo más a considerar en el Decreto- tal como se mencionaba en el 1741/96.

3. Conclusiones y Recomendaciones

Atento a que tanto la autoridad de aplicación estima que existen “industrias que quedan encuadradas en categorías superiores de acuerdo al nivel de complejidad ambiental real del establecimiento”, como así también ésta sería la visión de la Entidad a partir de los comentarios recibidos de parte de sus asociadas, ponemos a consideración del OPDS la presente propuesta, para que - por la vía reglamentaria que OPDS considere- que puede dar una rápida solución a este tema , se modifique o reglamente complementariamente la normativa vigente.

Consideramos que los ajustes propuestos por ambas entidades contribuyen a agilizar los trámites asociados a la clasificación y licenciamiento ambiental de las industrias, evitando un proceso donde potencialmente se dupliquen las evaluaciones ambientales a la industria, al tiempo que se evitan subjetividades y la discrecionalidad.

Quedamos a disposición para cualquier otra aclaración adicional. Considerando el tiempo que ha sido destinado a la presente consulta, es probable que se propongan aportes adicionales, ya que las consultas a cámaras sectoriales y entidades territoriales no han podido hacerse de manera exhaustiva.

También resultará importante se informe a las entidades cuál es el estado actual de los trámites de renovación u obtención del Certificado de Aptitud Ambiental (CAA) que se realizaron oportunamente en base al Decreto 1741/96 y que, posteriormente, han realizado la Clasificación del Nivel de Complejidad Ambiental (CNCA) -que hoy se encuentran en los municipios-, ya que, de modificarse nuevamente la normativa, este proceso puede provocar demoras en dicha tramitación, que afecten negativamente a nuestras asociadas si no se toman medidas específicas para resolver esta cuestión.

En este punto, solicitamos respetar los pagos ya efectuados en tiempo y forma de las tasas de revisión y análisis técnico administrativos para la clasificación o reclasificación del nivel de complejidad ambiental (CNCA).

Finalmente, destacamos la importancia de avanzar con la revisión de procesos del OPDS a efectos de simplificar, digitalizar y acelerar lo más posibles los tiempos de las tramitaciones de las industrias (v.gr. CNCA, LEGA, CAA, etc.).